

Asunto: Concepto Técnico - Eliminación historias clínicas

A continuación damos respuesta a la consulta de formulada a través de la comunicación

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primer término respecto a la consulta que se realiza en la comunicación “solicito me informe si es posible eliminar las Historias Clínicas después de haber sido digitalizadas, tenemos la TRD donde se incluye la vigencia de las Historias Clínicas Físicas con el tiempo exigido por la ley, tenemos la Historia Clínica electrónica”.

Es necesario señalar que la Ley 594 de 2000 en su art. 19 establece que *las entidades podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:*

1. *Organización archivística de los documentos*
2. *Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.*

Frente al tema de digitalización es preciso que las entidades tengan en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa AGN 005 de 2012 la cual señala las recomendaciones para llevar a cabo los procesos de digitalización y en el ítem 1 establece que *la "Iniciativa Cero Papel" **no debe ser entendida** por las diferentes entidades públicas como una política cuyo objetivo es la digitalización de todos los documentos de una entidad, para posteriormente proceder a eliminar los documentos originales, conservando solo la copia digital, pues esto no solo contraviene las normas que en materia de archivos ha expedido el AGN sino que genera altos costos, afecta los procesos de valoración de documentos y pone en riesgo el patrimonial documental del país; así mismo, no resulta conveniente digitalizar documentos cuyo valor no amerita procesos técnicos como el enunciado, más aún cuando tienen un tiempo de retención documental corto, de acuerdo con lo establecido en las TRD o TVD.*

En cuanto a los procesos de eliminación se debe tener en cuenta lo descrito en el decreto único reglamentario del sector cultura 1080 de 2015, en el Artículo 2.8.2.2.5. De eliminación de documentos, donde se establece el procedimiento así: *“La eliminación de documentos de archivo deberá estar respaldada en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el particular, en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental con la debida sustentación técnica, legal o administrativa, y consignada en conceptos técnicos emitidos por el Comité Interno de Archivo o por el Archivo General de la Nación, cuando se haya elevado consulta a este último”.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario reiterar que la tabla de retención documental de una entidad **es una sola** independientemente que existan documentos físicos o electrónicos, es decir no se puede hablar de una tabla de retención documental para documentos físicos y otra para documentos electrónicos, en este sentido solo existen tiempos de retención y disposición final para una única TRD de la entidad.

Por otro lado, la digitalización no es sinónimo de eliminación documental del soporte papel, es decir la digitalización debe ser entendida en este caso como un procedimiento de la disposición final establecida en las tablas de retención documental.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**ANA MARÍA CHAVES CHAUX**

Subdirectora de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Germán Cárdenas Castañeda - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Jorge William Triana Torres - Coordinador Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos